



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: JORGE EMIRO ECHAVEZ OJEDA
RADICADO: 54-001-40 03-009 2009 00 473 00**

Como quiera que obra poder conferido al Dr. JAAN CARLO CASTRO ROJAS, esta Unidad Judicial reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial del PERUZZI COLOMBIA S.A.S (cesionario) de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 25 fijado hoy 22 de febrero del 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619f2dc5020c7b36c732ea947bdf9b68a967b743b080a7ef7f71e73222572eef**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54 001 40 22-009-2017-00239-00

DEMANDANTE: RANTABIEN S.A.S NIT # 890.502.532-0

DEMANDADO: JESSICA JOHANNA DURAN C.C # 1.090.480.196 ALBA NERY
PALLARES VANEGAS C.C # 60.355.983

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda

Observa el Despacho que mediante providencia adiada 16 de noviembre de 2021 se decretó medida cautelar, pero por error involuntario quedó mal anotado el nombre del juzgado, razón por la cual se corrige el precitado yerro, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P, quedando así:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo del remanente que llegare a resultar o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada **ALBA NERY PALLARES VANEGAS C.C # 60.355.983** dentro del proceso 54001418900320170010600 que se adelanta en el **Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta**.

El oficio será copia del presente auto conforme lo ritua el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 25 fijado hoy 22 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83af5f191eec46f89ee5065ca145371fe425d9987222abd4ab5e654fb0c77067**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO

**DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA
DEMANDADO: JESUS FERNEY ALZATE BAYONA
RAD. 54 001 40 03009 2019 00501 00**

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado JESUS FERNEY ALZATE BAYONA se notificó a través de Curador Ad Litem, quien contestó la demanda sin proponer excepciones.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado. Téngase en cuenta que el Curador realizó contestación de la demanda, pero no propuso medio exceptivo, en consecuencia no se configura oposición a las pretensiones de la parte actora.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **JESUS FERNEY ALZATE BAYONA** y favor de **MUNDO CROSS ORIENTE LTDA**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 03 de julio de 2019.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa

de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de NOVENTA MIL PESOS (\$ 90.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 25 fijado hoy 22 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e98c6951e1398f972742b7a33f2382b4b61fad2603480035bb67f77aba0613**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FOMANORT
DEMANDADOS: EDDY RIVERA MANTILLA
RAD: 54-001-40-22-009-2019-01068-00**

Reunidas las previsiones consagradas en el art. 444 del C G P, se ordena el avalúo de la cuota parte del inmueble de propiedad del demandado, **EDDY RIVERA MANTILLA.**

Por lo anterior, y de acuerdo a que el IGAC ha comunicado que a partir del 15 de diciembre de 2020, transfirió toda la competencia y responsabilidad de la gestión catastral sobre los predios de la jurisdicción de esta ciudad al municipio de San José de Cúcuta, se ordena oficiar a la Alcaldía de Cúcuta, que ha dispuesto el correo notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co, para que remitan a este despacho, el avalúo del inmueble de matrícula inmobiliaria No 260-187165 de propiedad del demandado **EDDY RIVERA MANTILLA.**

Lo anterior previo el pago de los emolumentos en esa oficina que corresponde a la parte demandante.

El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 25 fijado hoy 22 de febrero del 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c6c2aed0f4bfd6abe796b64f8e8007b73898a03e762c67954e27b30d74bc3f**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA. VERBAL CANCELACIÓN HIPOTECA
RAICADO: 54-001-40-03-009-2020-00103-00
DEMANDANTE: GLADYS CONTRERAS ORTEGA
DEMANDADO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A**

Se encuentra al despacho el presente Proceso Verbal, para decidir sobre la reforma de la demanda obrante a folio que antecede, en el que reforma el hecho décimo y la pretensión segunda, se amplían los fundamentos legales y el acápite de pruebas.

Sobre la Reforma a la Demanda, el art. 93 del C.G.P. establece:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial... 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas...4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación... 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”

Encontrándose reunidas las exigencias del Artículo 93 del CGP, que dispone las reglas necesarias para proceder a la reforma, estando la parte demandante en la oportunidad y término para solicitarla, se encuentra fundamento para acceder a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA DE LA DEMANDA instaurada por **GLADYS CONTRERAS ORTEGA** a través de mandatario judicial, en contra de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada través de su apoderada judicial por estado y **CORRASE TRASLADO** de la misma por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (03) días desde la notificación conforme al numeral cuarto del artículo 93 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

(Firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 25 fijado hoy
22 de febrero del 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1c6f9724c4120aa81e27fe53e91410f0bb8844d6413da94a11c2f3de5ba881**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: MARLON ANTONIO PEREZ CARRASCAL.
DEMANDADO: ANA YOLANDA CARRILLO AGELVIS
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00243-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 468 del Código General del Proceso, observándose que la demandada **ANA YOLANDA CARRILLO AGELVIS** se notificó por aviso, quien guardo silencio sin contestar la demanda.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **ANA YOLANDA CARRILLO AGELVIS** y favor de **MARLON ANTONIO PEREZ CARRASCAL.**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 24 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Ordenar el remate del bien dado en hipoteca para que con el producto del mismo se pague las obligaciones y las costas, previo avalúo del mismo.

TERCERO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P. A fin de que obre dentro de su radicado 54-001-40-03-009-2021-00243-00

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 25 fijado hoy 22 de febrero de 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f97b998f2b3dc4022ec7ec799752eadf05502287e4d5dac6980102914445a7e**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

21 de febrero del 2022

REFERENCIA: REINVINDICATORIO.
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00360-00
DEMANDANTE: JHON EDUARDO Y LIZETH KATERINE GUERRERO ALSINA.
DEMANDADO: LUDIVIA PARRA PEÑA

En el asunto se tiene como dirección de notificaciones según el libelo de la demanda: “La demandada en la Parcela N.1 Costa Rica 1 y 2 la Alegría – Puerto Villamizar del municipio de Cúcuta – Departamento Norte de Santander”.

- A.** El 27 de septiembre del 2021 el apoderado de la parte actora enuncia que aporta notificación del art. 291 del C.G.P. y señala que una vez obtenga el cotejado lo aportará.

En relación a esta notificación hasta la fecha no se tiene resultado de cotejado y en gracia de discusión informó a la parte pasiva que contaba con 10 días para comparecer al despacho a notificarse, sin embargo, puerto Villamizar corresponde al Municipio de Cúcuta y por ende, son 5 días para comparecer. – Art 291 del C.G.P.-

- B.** El 30 de noviembre del 2021 el extremo activo señala que se procedió a efectuar notificación según el decreto 806 del 2020 al Dr. Diego Andrés Parada Cifuentes, quien representó a la demandada dentro de la Conciliación ante la Cámara de Comercio.

Respecto a la anterior notificación si bien es cierto que en la diligencia de conciliación se observa que el Dr. Diego Andrés Parada Cifuentes representó los intereses de LUDIVIA PARRA PEÑA, no es menos cierto que al tenor del art. 74 del C.G.P., los poderes son específicos para realizar actuaciones a menos de que existiere un poder general, que en el asunto no obra. Y en gracia de discusión dicha notificación no cuenta con acuse de recibido – Sentencia 420 del 2020- ni obra en el asunto contestación de demanda, por tanto, no se tendrá por surtida.

- C.** El 2 de diciembre del 2021 el extremo activo aporta una nueva notificación personal dirigida a la dirección “Av. 16E N. 15N-65 Urbanización Niza”, - sin comunicarse previamente al despacho según lo expuesto en la misma norma citada - *La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.-*

Dicha notificación tuvo como resultado de notificación.

■ *Otras razones: SE PROCEDIO A ENTREGAR LA NOTIFICACION EL DIA 01 DE DICIEMBRE DEL 2021 EN LA DIRECCION AVENIDA 16 E No 15N-65 URBANIZACION NIZA PREDIO DESOCUPADO. SE LLAMO TELEFONICAMENTE A LA SEÑORA LUDIVIA PARRA PEÑA, AL TELEFONO NUMERO 3219739966 NOS CONTESTO EL TELEFONO Y NOS MANIFESTO QUE PODIAMOS DEJAR EL CORREO EN PORTERIA DEL CONDOMINIO CONDADO DE CASTILLA. ALLI LO RECIBIO EL VIGILANTE DE NOMBRE LUIS CORREDOR, LO RECIBIO DICHO SEÑOR. NO FIRMO, INFORMO QUE SE LA ENTREGARA A LA FAMILIAR DE LA SEÑORA QUE VIVE ALLI.*

Jesús Carrillo.
NOMBRE DEL EMPLEADO JESUS CARRILLO

Ello para indicar, que en efecto la notificación se efectuó en otra dirección – Condominio Condado de Castilla – es decir- en otra dirección que no fue informada al despacho, por tanto no se tendrá en cuenta.

El 16 de febrero del 2022 la parte actora aporta cotejado por aviso del art. 292 del C.G.P. en una dirección diferente – CL 1BN No. 16E-80 Parques III.- el cual arrojó como resultado que la destinataria no reside y a su vez le fue informada una nueva dirección Calle 1BN No. 15AE-10 Parque III- la cual tuvo como resultado “*que el sobrino de la destinataria manifestó que ella no se encuentra en el momento para recibir que se debe actualizar la dirección.*”

OBSERVACIONES :

POR MEDIO DE SU OPERADOR DE RUTA MARCO TULIO OROZCO MENDOZA IDENTIFICADO CON C.C. 88202264 REALIZO VISITA AL INMUEBLE EN LA DIRECCION DESCRITA EN LA NOTIFICACION Y QUIEN LE ATENDIO QUE NO SE IDENTIFICO (ARRENDATARIO NUEVO) MANIFESTO QUE LA DESTINATARIA NO RESIDE ALLÍ, SE TRASLADÓ A LA SIGUIENTE DIRECCION: CALLE 1BN No. 15AE-10 PARQUES III EL MENSAJERO SE DIRIGIÓ A DICHO LUGAR Y QUIEN ATENDIO QUE NO SE IDENTIFICO DIJO SER SOBRINO DE LA DESTINATARIA MANIFESTO QUE ELLA NO SE ENCUENTRA EN EL MOMENTO PARA RECIBIR QUE SE DEBE ACTUALIZAR LA DIRECCION. LA NOTIFICACION CONTIENE COPIA DE LA DEMANDA, AUTO ADMISORIO DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2021, SUBSANACION DE LA DEMANDA Y ANEXOS DE LA MISMA. FECHA DE GESTIÓN 11 DE FEBRERO DE 2022.

En consecuencia, atendiendo a los fundamentos fácticos y normatividad procesal vista el extremo pasivo no ha sido notificado en debida forma, en tanto las aristas propias de la notificación no se han cumplido en debida forma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.025 fijado
hoy 22-02-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9ad6bed4738f86a5d7610acc93201b72d4f661ca0d1208de335bbd9e08c651**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

21 de febrero del 2022

REFERENCIA: PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00388-00
DEMANDANTE: ASTRID OMAIRA RODRIGUEZ RAMIREZ
DEMANDADO: BLANCA ELEONORA GOMEZ DURAN

Teniendo en cuenta que vencidos los términos surtidos en el Registro Nacional de Emplazados se procede a DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de **BLANCA ELEONORA GOMEZ DURAN Y A TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN ESTE PROCESO** a la Dr. YAJAIRA ANDREA VIUÑA PEREZ C.C. N° 1.090.397.600 de Cúcuta. T.P. N° 294,752 del C. S. de la Judicatura. anvi_0921@hotmail.com

COMUNIQUESE, su designación **ADVIRTIENDOLE** al curador que su nombramiento es de forzosa aceptación.

Asimismo, INFORMESE al Curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuncia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaria **COMUNIQUESE** la designación aquí efectuada de forma perentoria.

Copia de este auto hará las veces de oficio art. 111 del C.G.P

De otra parte en el asunto obra contestación - demanda de reconvenición aportada por el Dr. GARY WALTER SANTANDER CABALLERO, quien representa los intereses del señor **SADDY JANNER RODRIGUEZ RAMIREZ**, aportada el 16 de diciembre del 2021.

No obstante al Dr. Santander Caballero a través de providencia del 8 de septiembre del 2021 se le reconoció personería para actuar y se ordenó tenerlo notificado por conducta concluyente.

El 15 de septiembre del 2021 solicita al juzgado que se envíe link, por cuanto, el código no llega, y por tanto, el 17 de septiembre del 2021 se accede a enviar el link. En similar sentido el 21 de septiembre del 2021 por parte de secretaria se procede a requerir electrónicamente al togado para verificar su entrada al link sin obtener respuesta por parte del profesional en derecho. En tal sentido ante el silencio del apoderado y visto los anteriores hechos facticos según constancia secretarial dentro del término otorgado el profesional no aportó respuesta alguna.

En consecuencia la contestación de demanda aportada el 16 de diciembre del 2021 se considera **extemporánea**.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.025 fijado
hoy 22-02-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **290e488fcde942bff378783034c2229285e91c69984b44337d9425ae09dfa660**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA: PARTICIÓN ADICIONAL
RADICADO: 54-001-40-09 003 2021 00427 00
DEMANDANTE: LEIDY PAOLA MEZA MEZA.
CAUSANTE: TITO MEZA PEÑARANDA.**

CORRER traslado de la nulidad de la providencia de inventarios y avalúos propuesta allegada por el Dr. LUIS ALBERTO VILLAMARÍN BARRANTES, apoderado del heredero, a la parte demandante, por el término de tres (03) días, para que se pronuncie al respecto, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 25 fijado hoy 22 de febrero del 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59557e9c755cac346cfe0d0108bca14f457fcab22754b4ad74736d649e9e8362**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: Solicitud de nulidad y anexos.

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta

<jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 06/12/2021 18:47

Para: Luis Alberto Villamarín Barrantes <albertovillamarin.ab@hotmail.com>

**Recibido,
Camila Guarín Bautista
Judicante**



Conforme lo dispuesto en el ACUERDO CSJNS2020-218 del 1 de octubre de 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se advierte que, se recepcionaran memoriales y/o solicitudes de Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. A 5:00 P.M.

Las misivas allegadas en horario diferente al señalado, se entenderán recibidas al día hábil siguiente.

Recuerde que el link para acceder al micrositio web del juzgado corresponde a:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta>

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
OFICINA 317**

De: Luis Alberto Villamarín Barrantes <albertovillamarin.ab@hotmail.com>

Enviado: lunes, 6 de diciembre de 2021 12:24

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud de nulidad y anexos.

Señora:

JUEZA NOVENA CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

E. S. D.

REF: Partición adicional a sucesión de TITO MEZA PEÑARANDA.

RAD: 2021-00427-00.

Adjunto solicitud de nulidad y anexos para su respetivo trámite.

Señora jueza, cordialmente;

LUIS ALBERTO VILLAMARÍN BARRANTES.
C.C. 80.399.509 de Chía (Cundinamarca).
T.P. 79357 del C. S. Jud.

Señora:
JUEZA NOVENA CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.
E. S. D.

REF.: Partición adicional.
RAD.: 2021-00427-00.

Obrando como apoderado judicial del heredero MARCELO MEZA GRANADOS, de manera respetuosa concurro ante su bien servido despacho para solicitar la nulidad de la actuación, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

Después de agotar la ritualidad legal debida con notificación a la parte demandada, el despacho a su digno cargo dispuso celebrar audiencia de inventarios y avalúos, la cual programó para el 18 de noviembre de 2021 a las 2:30 p.m.

Llegados el día y hora señalados, como es costumbre del suscrito apoderado, motivada además en las advertencias que efectúan los diferentes despachos judiciales, dispuse conectarme cinco (5) minutos antes, encontrando que el acceso al correo electrónico era lento, pero finalmente se obtuvo, luego de lo cual accioné el enlace (link) que me fue remitido para ingreso a audiencia y estuve a la espera sin resultados positivos.

Viendo que transcurrían los minutos sin poder ingresar, en dos (2) ocasiones procedí a desconectarme para volver a ingresar, siguiendo en espera y sin resultados, por lo que, no contando con otro medio inmediato posible y víctima del estrés y la tensión del momento, realicé en dos (2) oportunidades y desde mi teléfono móvil, llamadas al teléfono fijo del juzgado número 6053752891, la primera a las 2:39 y la segunda a las 2:40 p.m., para informar mis inconvenientes de conexión y solicitar apoyo, como lo he hecho en otras oportunidades con otras dependencias judiciales, pero no fue posible la comunicación pues en ese abonado nunca contestaron.

Continuando mis intentos infructuosos para obtener conexión a la audiencia tanto por computador como a través de mi equipo de telefonía celular, en uno y otro caso no fue posible lograrlo, y fue así que a las 2:56 p.m. acaté enviar un mensaje al correo institucional de esta unidad judicial informando mis inconvenientes, el cual me fue respondido sobre las 3:04 p.m. indicando que la audiencia había concluido a las **02:49 p.m.**, *y que el acta y video de la misma me serían remitidos esa misma tarde, lo cual ocurrió solo siete (7) días después, esto es, el miércoles 24 de noviembre a las 4:35 p.m.*

Estas circunstancias ajenas a la voluntad del suscrito apoderado y del demandado, impidieron la comparecencia a audiencia y presentar objeciones al inventario allí presentado, y ello porque en dicha diligencia se adoptaron decisiones que afectan el trámite procesal y los derechos de las partes, así:

1. Se dijo que las partes eran coincidentes en el activo presentado como adición a la sucesión, siendo que la heredera demandante relacionó el cien por ciento (100%) de un bien inmueble y el extremo pasivo lo hizo respecto del cincuenta por ciento (50%) del mismo.
2. Se aprobó el avalúo catastral del referido bien inmueble, sin tener en cuenta el mandato legal del numeral 6 del artículo 489 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 444 ibídem, que obligan el avalúo catastral *incrementado en un cincuenta por ciento (50%)*, o en su defecto, a través del dictamen de un perito evaluador idóneo., tratándose de avalúo de bienes inmuebles.

Y este aspecto es tan trascendental que, de no corregirse tal error, el control de legalidad que en su momento haga la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos al trabajo de partición y su sentencia aprobatoria, conllevará el rechazo de la inscripción.

3. Se determinó en dicha audiencia también incluir un pasivo que no era procedente en virtud del mandato contenido en el artículo 518 inciso 1 del C. G. del P., según el cual: *“Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados”* (Subrayado fuera del texto), siendo claro entonces que la partición adicional comprende única y exclusivamente *“bienes”* dejados por el causante, que no deudas ni obligaciones.

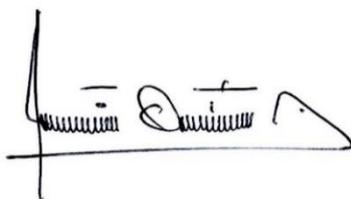
La H. Corte Suprema de Justicia, en diferentes decisiones, entre ellas la contenida en Sentencia STC4216-2020, ha determinado que *“... en estos momentos en los que a raíz de la pandemia generada por el Coronavirus Covid-19 las audiencias deben celebrarse, por regla general, de manera “virtual”, la “falta de acceso y conocimiento tecnológicos” puede constituir “causal de interrupción del proceso”, lo que dependerá de las condiciones de tiempo, modo y lugar de cada caso en concreto”*.

Teniendo en cuenta que efectivamente y por causas ajenas a nuestra voluntad, no fue posible comparecer a la audiencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el 18 de noviembre de 2021, en razón a la falta de conexión por problemas técnicos, y bajo el amparo de la sentencia invocada y el numeral 3 del artículo 133 del C. G. del P., solicitamos la nulidad de dicha diligencia.

PRUEBAS.

Aporto como tales: captura de imágenes de las llamadas efectuadas desde mi teléfono móvil N° 3134974252, al abonado fijo de esta dependencia judicial 6053752891, así como captura de imágenes del comunicado que por correo electrónico envié a este juzgado informando la imposibilidad de conexión, la respuesta obtenida y el envío del ata y video de la audiencia.

Señora jueza, cordialmente;



LUIS ALBERTO VILLAMARÍN BARRANTES.
C.C. 80.399.509 de Chía (Cundinamarca).
T.P. 79357 del C. S. Jud.



Todo

1 seleccionado



No guardado

15:07



Marcelo Granados

Móvil

14:47



323 2256064

No guardado

14:40



603752891

No guardado

14:40



6053752891

No guardado

14:39



Epaminondas Rosas

Móvil

14:27



CLARO

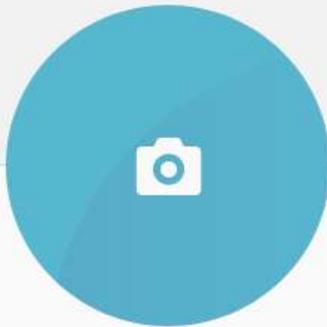


13:47



Eliminar





6053752891

Añadir etiqueta 



Historial

¿Quieres mostrar tus mensajes de voz?

[Mostrar](#)



18 nov. 14:39

Llamada saliente



Añadir

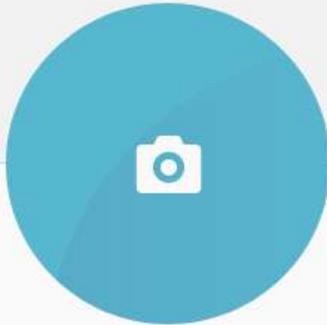


Compartir



Bloquear





603752891

Añadir etiqueta 



Historial

¿Quieres mostrar tus mensajes de voz?

[Mostrar](#)



18 nov. 14:40

Llamada saliente



Añadir



Compartir



Bloquear



Mensaje nuevo

Eliminar Archivado No deseado Mover a Categorizar

Favoritos

Carpetas

- Bandeja ... 1699
- Correo no d... 3
- Borradores 288
- Elementos e... 2
- Elementos e... 6

Archivo

Notas

Conversation ...

Carpeta nueva

Grupos

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

RE:



Conforme lo dispuesto en el ACUERDO CSJNS2020-218 del 1 de octubre de 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se advierte que, se recepcionaran memoriales y/o solicitudes de Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. A 5:00 P.M.

Las misivas allegadas en horario diferente al señalado, se entenderán recibidas al día hábil siguiente.

Recuerde que el link para acceder al micrositio web del juzgado corresponde a:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta>

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
OFICINA 317**

Luis Alberto Villamarín Barrantes
Jun 18/11/2021 2:56 PM

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta

Señora:
JUEZA NOVENA CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.
E.S.D.

REF: Partición adicional.
RAD: 2021-00427.

Informo mi imposibilidad de conexión a la audiencia. No me autoriza ingreso ni por computador ni por celular.

Vivir tu pasión al máximo no tiene precio

CONOCE MÁS



HBO ORIGINAL
GAME OF THRONES



Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Mover a Categorizar

Favoritos

Carpetas

Bandeja ... 1699

Correo no d... 3

Borradores 288

Elementos e... 2

Elementos e... 6

Archivo

Notas

Conversation ...

Carpeta nueva

Grupos

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

RE:

Luis Alberto Villamarín Barrantes
Jue 18/11/2021 3:19 PM
Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta
Dra. es que desde antes de las 2:30 p.m. estaba intentando ingresar y no me dio cabida. Dejo constancia de ello.

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 18/11/2021 3:04 PM
Para: Usted

dr. buen dia

me permito infórmale que la audiencia culminó a las 02:49 p.m.

En el transcurso de la tarde se envía copia del acta y video

tatiana florez
secretaria



Conforme lo dispuesto en el ACUERDO CSJNS2020-218 del 1 de octubre de 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se advierte que, se recepcionaran memoriales y/o solicitudes de Lunos a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. A 5:00 P.M.

Las misivas allegadas en horario diferente al señalado, se entenderán recibidas al día hábil siguiente.

Recuerde que el link para acceder al micrositio web del juzgado corresponde a:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta>

Vivir tu pasión al máximo *no tiene precio*

CONOCE MÁS



HBO ORIGINAL
GAME OF THRONES



Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

Carpetas

Bandeja ... 1697

Correo no d... 3

Borradores 288

Elementos e... 2

Elementos e... 6

Archivo

Notas

Conversation ...

Carpeta nueva

Grupos

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

ACTA DE AUDIENCIA Y GRABACION RAD 2021-00427

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 24/11/2021 4:35 PM
Para: Usted; yacacha@hotmail.com; Carolina Chavarro; cienciasnaturales_4.sanignacio@feyalegria.org.co; Marcelo Meza

BUEN DIA
SE REMITE ACTA DE AUDIENCIA Y GRABACION DE AUDIO DEL DIA 18-11-2021
[26GrabacionAudiencia.mp4](#)
[28ActaAudiencia 18-11-2021.pdf](#)



Conforme lo dispuesto en el ACUERDO CSJNS2020-218 del 1 de octubre de 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se advierte que, se recepcionaran memoriales y/o solicitudes de Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. A 5:00 P.M.

**Las misivas allegadas en horario diferente al señalado, se entenderán recibidas al día hábil siguiente.
Recuerde que el link para acceder al micrositio web del juzgado corresponde a:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta>**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
OFICINA 317**

Responder | Responder a todos | Reenviar

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 24/11/2021 4:33 PM
Para: Usted; yacacha@hotmail.com; Carolina Chavarro; cienciasnaturales_4.sanignacio@feyalegria.org.co; Marcelo Meza

BUEN DIA
SE REMITE ACTA DE AUDIENCIA Y GRABACION DE AUDIO DEL DIA 18-11-2021



Alarma anti ocupación: el nuevo sistema que todos están...
Instalación gratis solo hoy
Securitas Direct





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 21 de febrero del 2022

REFERENCIA: PRUEBA ANTICIPADA
RADICADO: 540014003009-2022-00001-00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO HERNADEZ CAMARGO
OTROS
DEMANDADO: VICTOR JOSÉ ANGARITA RIOS
TERESA ELVIRA ANGARITA RIOS

En el asunto arriba citado, mediante auto de fecha 8 de febrero del 2022, se inadmitió la presente solicitud y dado que una vez fenecido el término referido la parte actora no subsanó, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente prueba extraproceso, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 025 fijado hoy
22-02-2022 a las 8:00 A.M.
MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5520ee316bc1abe2ecc19612c9f507f1b39fbf9b8fdafbfe3a131bc2072980b5**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA –NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 22 de febrero del 2022

REF. EJECUTIVO

RAD. 54001-4003-009-2022-00040-00

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S. NIT. 901.035.980-2

DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS ACEVEDO GÓMEZ C.C. 1.091.805.986
UVEIMAR ELIGIO TORRES VELÁSQUEZ C.C. 1091.808.857

Teniendo en cuenta que fueron subsanadas las glosas anotadas en auto adiado 3 de febrero de 2022 y que la demanda y sus anexos satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 82, y 422 del CGP, y demás normas concordantes del Decreto 806 de 2020, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a CARLOS ANDRÉS ACEVEDO GÓMEZ identificado con C.C. 1.091.805.986 y UVEIMAR ELIGIO TORRES VELÁSQUEZ identificado con C.C. 1.091.808.857 pagar a COMERCIAL MEYER S.A.S. dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de dinero de NUEVE MILLONES TRECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS OCHO M/CTE (\$9'315.508), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 0000000000431.
- b) La suma de intereses moratorios causados desde el 18 de mayo de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se de cumplimiento a la misma.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ, como apoderado del extremo activo, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 025
fijado hoy 22-02-2022 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d5ebfa950fb534adaf475a734f7e211bb39b3aa52d0da157a8fad8c60ac4fc3**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 21 de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.
RADICADO: 540014003009-2022-00081-00
DEMANDANTE: ALDWIN REYNEL REDONDO REMOLINA
1.091.183.032
DEMANDADO: YAJAIRA PATRICIA PEREZ MONSALVE - 60.373.153
GRACIELA MONSALVE DE PÉREZ - 27.637.827,
JESÚS YÉSIB NAVAS PEREZ TORRADO - 13.233.371,

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada dentro del término de traslado, se cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se librándose mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago singular de **mínima cuantía** a favor de ALDWIN REYNEL REDONDO REMOLINA y en contra de YAJAIRA PATRICIA PEREZ MONSALVE, GRACIELA MONSALBE DE PÉREZ y JESÚS YÉSIB NAVAS PEREZ TORRADO, por las siguientes sumas:

- A) Veintiún millones (\$ 21.000.000) pesos M/TCE por concepto de capital contenido en la letra de cambio .LC-2111-3750075
- B) Intereses moratorios desde el 22 de abril del 2021 y hasta cuando el pago se materialice, a la tasa más alta permitida por la ley.
- C) Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el término de diez **(10)** días.

CUARTO: Rituar esta demanda por el procedimiento mínima cuantía.

QUINTO: RECONOCER al Dr. OSNEY ADOLFO GONZÁLEZ AMAYA personería según el art. 74 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b559cedefe12186f113908fef98574004ab6a706849789b110580bfdb3fd83**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>